



Tipo de Proceso	:	Ejecutivo
Radicación	:	11001310301920210017600

Téngase en cuenta que la demandada se notificó del respectivo auto de apremio conforme a las disposiciones del art. 8 del Decreto 806 de 2020, sin que dentro del término de ley propusiera medio exceptivo alguno o acreditara el pago de la obligación que aquí se cobra.

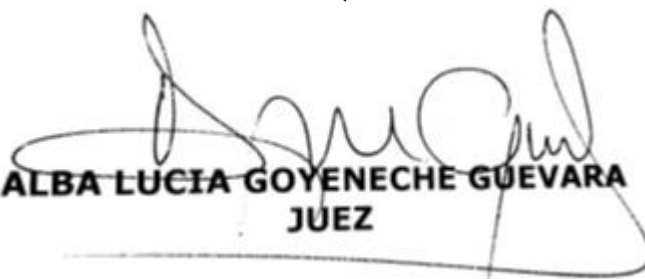
Reunidos los presupuestos establecidos en el inciso segundo del art. 440 del C. G. del P., este despacho,

RESUELVE

1. Seguir adelante con la ejecución en contra de Nubia Stella Zapata Urrego tal como se dispuso en el mandamiento de pago de fecha 06 de mayo de 2021.
2. Ordenar el remate previo su avalúo de los bienes embargados secuestrados y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.
3. Practíquese la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. del P.
4. Se condena en costas a la parte demandada. Líquidense por Secretaría.
5. Como agencias en derecho se fija la suma de \$10'000.000,00.
6. Una vez liquidadas y aprobadas las costas causadas en este trámite y conforme a lo dispuesto en el Acuerdo PSAA13-9984 del C. S. de la J., procédase al envío del presente expediente a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de esta ciudad.

De igual manera, se deberá oficiar informado que todas las demás medidas decretadas, continúan por cuenta de la mencionada oficina.

NOTIFÍQUESE


ALBA LUCIA GOYENECHÉ GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
HOY 17/06/2021 SE NOTIFICA LA
PRESENTE PROVIDENCIA POR ANOTACIÓN
EN ESTADO No. 104

GLORIA STELLA MUÑOZ RODRÍGUEZ
Secretaría

